ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	*Secretaria de Desarrollo Social – Dirección de Acción Social*
Fecha:	*04 de noviembre de 2026*
Proyecto de Resolución:	*"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA DEL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA 2026, Y SE DEFINEN LAS CONDICIONES PARA LA POSTULACIÓN, EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS BENEFICIARIAS".*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La expedición del acto administrativo mediante el cual se establece la convocatoria del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) del municipio de Chía para la vigencia 2026, y se definen las condiciones para la postulación, evaluación, selección y seguimiento de las beneficiarias, responde a la necesidad de poner en funcionamiento, en el ámbito municipal, las disposiciones contenidas en la Ley 2535 de 2025 y en el Acuerdo Municipal 249 de 2026, mediante los cuales se crea e implementa el Fondo de Emprendimiento para la Mujer como instrumento orientado al impulso de iniciativas productivas de mujeres rurales y urbanas en situación de vulnerabilidad, a través de la asignación de recursos en modalidad de capital semilla.

Si bien la Ley 2535 de 2025 define el marco general del Fondo, sus beneficiarias, fuentes de financiación, cuantías, criterios mínimos de acceso, conformación del Comité Operativo, seguimiento, evaluación y acompañamiento, resulta necesario que el municipio abra de manera formal la convocatoria para la vigencia 2026 y establezca reglas claras, públicas y previamente conocidas para que las mujeres interesadas puedan acceder a los recursos. En este sentido, la resolución proyectada desarrolla los aspectos procedimentales, técnicos y operativos indispensables para garantizar un proceso de postulación, evaluación y selección ordenado, transparente, trazable y ajustado al marco normativo vigente.

La oportunidad de expedir esta resolución se fundamenta en la necesidad de contar con un instrumento que fije, de manera previa y objetiva, los requisitos de participación, los documentos requeridos, el cronograma, los criterios de evaluación y puntuación, el procedimiento de selección y los mecanismos de seguimiento a la ejecución del capital semilla. Con ello se garantiza la igualdad de condiciones para todas las postulantes, se facilita la participación de mujeres rurales y urbanas del municipio y se brinda certeza sobre las etapas y los plazos del proceso.

Así mismo, la convocatoria permite precisar la intervención de las dependencias e instancias que participan en el proceso: la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Planeación y la Personería Municipal, como integrantes del Comité Operativo, y la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, como instancias técnicas de apoyo. De esta manera se delimitan responsabilidades en las etapas de recepción, verificación, evaluación, selección, desembolso y seguimiento, evitando duplicidades, vacíos funcionales o traslados indebidos de competencias.

De igual forma, la resolución adopta salvaguardas frente a situaciones que puedan afectar la viabilidad jurídica u operativa de las iniciativas, tales como inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, restricciones legales específicas, inconsistencias en la información o documentación presentada, incumplimientos en la ejecución de recursos o dificultades para verificar la destinación del capital semilla. No obstante, dichas salvaguardas se estructuran bajo criterios de proporcionalidad, buena fe, debido proceso, contradicción, decisión motivada y enfoque diferencial, evitando decisiones automáticas o excluyentes que desconozcan la finalidad social y económica del Fondo y garantizando a las postulantes la posibilidad de subsanar, aclarar y controvertir las decisiones que les afecten.

En consecuencia, la expedición de la resolución por la cual se establece la convocatoria del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) del municipio de Chía para la vigencia 2026 resulta oportuna y conveniente, por cuanto permite avanzar en la implementación efectiva del Fondo, dotando a la Administración Municipal de una herramienta técnica y jurídica que promueve la participación amplia y equitativa de las mujeres, fortalece la coordinación institucional, asegura la transparencia del proceso de selección, protege los derechos de las postulantes y beneficiarias, brinda seguridad jurídica a las decisiones administrativas y propicia el uso adecuado de los recursos públicos destinados al capital semilla.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación comprende las actuaciones relacionadas con la convocatoria del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) del municipio de Chía para la vigencia 2026, en desarrollo de la Ley 2535 de 2025 y del Acuerdo Municipal 249 de 2026. No crea requisitos adicionales a los previstos en dichas normas ni modifica la naturaleza, objeto o finalidad del Fondo. Su alcance se limita a establecer las condiciones y reglas operativas de la convocatoria, que garanticen transparencia, publicidad, igualdad de condiciones, debido proceso y coordinación institucional.

El acto administrativo se dirige, en primer lugar, a las mujeres interesadas en postularse y a las beneficiarias del Fondo: mujeres colombianas mayores de dieciocho (18) años, rurales o urbanas, del municipio de Chía, que no cuenten con fuente permanente de ingresos, que pertenezcan a los grupos A o B del Sisbén IV o a su categoría equivalente en el

Registro Universal de Ingresos (RUI), que no hayan recibido previamente recursos del FEM en ningún municipio del país y que presenten proyectos de emprendimiento susceptibles de financiación mediante capital semilla. La convocatoria comprende proyectos en modalidad individual y asociativa. En la modalidad asociativa participan entre dos (2) y diez (10) mujeres, y cada una debe acreditar individualmente los requisitos legales.

En segundo lugar, el acto vincula a las dependencias e instancias municipales que intervienen en el proceso, de acuerdo con sus competencias legales, funcionales y misionales:

- *Comité Operativo del FEM, integrado conforme al artículo 9° del Acuerdo Municipal 249 de 2026 por delegados de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Planeación y la Personería Municipal, y una representante del Consejo Consultivo de Mujer y Género. Le corresponde evaluar y seleccionar a las beneficiarias bajo criterios técnicos, objetivos, verificables y no discrecionales.*
- *Secretaría de Hacienda, en los aspectos presupuestales, financieros y contables, incluido el trámite de los desembolsos.*
- *Secretaría de Planeación, en el registro, seguimiento y evaluación de las beneficiarias y los proyectos, y en la consolidación de los informes.*
- *Secretaría de Desarrollo Social, en la orientación, el acompañamiento, la formación a las postulantes y el programa de capacitación posterior al desembolso.*
- *Dirección de Acción Social, o la dependencia que haga sus veces, en el ejercicio de la Secretaría Técnica del Comité Operativo.*
- *Secretaría para el Desarrollo Económico, como apoyo técnico para la estructuración y el fortalecimiento de los proyectos.*

El acto se aplica a todas las etapas del proceso: postulación, verificación de requisitos, acompañamiento y evaluación de viabilidad, publicación de resultados preliminares, reclamaciones, selección, publicación de resultados definitivos, notificación, asignación y desembolso del capital semilla, y seguimiento a la ejecución de los recursos.

En consecuencia, las mujeres postulantes quedan sujetas a las reglas de la convocatoria, a los requisitos habilitantes, a los criterios de evaluación y a los procedimientos definidos, sin que puedan imponerse barreras de acceso, exigencias documentales desproporcionadas o requisitos no previstos en la normativa especial del FEM. Las beneficiarias seleccionadas quedan obligadas a cumplir los deberes derivados de la asignación del capital semilla.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia para expedir la resolución por la cual se establece la convocatoria del FEM Chía para la vigencia 2026 se fundamenta, en primer lugar, en la Constitución Política. El artículo 287 reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. El artículo 311 asigna al municipio la función de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Los numerales 1° y 3° del artículo 315 facultan al alcalde para cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Concejo y para dirigir la acción administrativa del municipio.

Esta competencia se complementa con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que define las funciones del alcalde, y con el artículo 93 de la misma ley, que lo habilita para ejecutar los acuerdos municipales y expedir los actos administrativos necesarios para ello.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios exigen que el acceso a los recursos públicos se realice mediante reglas claras, objetivas y conocidas de antemano. Los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución, que consagran la igualdad, la participación efectiva de la mujer en la Administración Pública y la prohibición de discriminarla, respaldan la adopción de medidas afirmativas como el FEM.

La Ley 2535 de 2025 es la norma especial que crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera de las mujeres rurales y urbanas en situación de vulnerabilidad. Define sus beneficiarias, la modalidad de capital semilla, las cuantías, las fuentes de financiación, el Comité Operativo, el acompañamiento, el seguimiento y la evaluación. Su artículo 2° dispone que el Fondo se maneja como cuenta especial del presupuesto municipal y que es administrado por el jefe de la administración o su delegado, quien es también el ordenador del gasto.

En desarrollo de esa ley, el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal 249 de 2026, que crea e implementa el FEM Chía, establece el Comité Operativo como encargado de la elección de las beneficiarias y dispone el programa de

acompañamiento y capacitación. Este acuerdo es el marco normativo inmediato que habilita a la Administración para abrir la convocatoria y reglamentar sus condiciones.

Por su parte, la Resolución 7743 de 2026 adoptó el Reglamento Interno del Comité Operativo. La convocatoria se expide en concordancia con él y no lo modifica.

Finalmente, el Decreto Municipal 40 de 2019, que establece la estructura administrativa del municipio, sirve de fundamento para precisar el papel de cada dependencia en el proceso, en particular el de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Acción Social en la orientación, el acompañamiento y la Secretaría Técnica.

En consecuencia, la Administración Municipal cuenta con competencia suficiente para expedir el acto. La resolución no crea un nuevo fondo ni modifica la Ley 2535 de 2025 ni el Acuerdo Municipal 249 de 2026. Desarrolla las condiciones de la convocatoria que hacen efectiva su implementación en el municipio.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2535 de 2025 se encuentra vigente. Fue publicada en el Diario Oficial No. 53.219 del 21 de agosto de 2025, según el Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol), y no se identifican derogatorias ni suspensiones que impidan su aplicación.

El Acuerdo Municipal 249 de 2026 se encuentra vigente en el municipio de Chía y desarrolla la Ley 2535 de 2025 mediante la creación e implementación del FEM Chía. De igual forma, la Resolución 7743 de 2026, que adopta el Reglamento Interno del Comité Operativo, se encuentra vigente. Por tanto, el acto proyectado se expide en desarrollo de normas vigentes y aplicables.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona ni sustituye normas de superior jerarquía. Tampoco altera el contenido de la Ley 2535 de 2025, del Acuerdo Municipal 249 de 2026 ni de la Resolución 7743 de 2026. Su alcance es operativo, procedimental e instrumental, y se limita a establecer las condiciones de la convocatoria para la vigencia 2026. Solo deroga las disposiciones internas que le sean contrarias, como lo señala su artículo de vigencia.

El acto tampoco modifica la estructura administrativa del Decreto Municipal 40 de 2019 ni reasigna competencias misionales de las dependencias. Se limita a precisar la intervención de cada una en las etapas de la convocatoria, conforme a sus funciones.

3.4. Revisión y análisis de jurisprudencia relevante para la expedición del proyecto normativo

En cuanto a la revisión y análisis de jurisprudencia, debe precisarse que el proyecto de acto administrativo tiene naturaleza reglamentaria interna y operativa, por lo cual su contenido debe mantenerse subordinado a la Ley 2535 de 2025 y al Acuerdo Municipal 249 de 2026.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

Como circunstancia jurídica adicional, debe precisarse que el proyecto de acto administrativo tiene naturaleza reglamentaria interna y operativa, por lo cual su contenido debe mantenerse subordinado a la Ley 2535 de 2025 y al Acuerdo Municipal 249 de 2026. En consecuencia, no puede crear requisitos adicionales de acceso, ampliar causales de exclusión, modificar cuantías, alterar la destinación de recursos, cambiar la naturaleza del capital semilla ni variar la integración legal del Comité Operativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición de la resolución por la cual se establece la convocatoria del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) del municipio de Chía para la vigencia 2026 no genera un impacto económico adverso para la Administración Municipal ni crea cargas económicas para las postulantes. La convocatoria no impone costos de inscripción ni de participación.

Los recursos del capital semilla provienen del Fondo, creado en el marco de la Ley 2535 de 2025 y desarrollado por el Acuerdo Municipal 249 de 2026. Su asignación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026, hasta agotar el presupuesto disponible y respetando los montos mínimos y máximos legales. El acto no crea obligaciones económicas distintas de las previstas en esas normas.

Las actividades de orientación, acompañamiento, seguimiento y capacitación se adelantan con la capacidad institucional de las dependencias, dentro de sus funciones.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La expedición de la resolución por la cual se establece la convocatoria del FEM Chía para la vigencia 2026 no implica, por sí misma, la creación de una nueva obligación presupuestal, ni la generación de gastos adicionales diferentes a los previstos para la implementación del Fondo, creado en el marco de la Ley 2535 de 2025 y desarrollado territorialmente mediante el Acuerdo Municipal 249 de 2026.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución no genera impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación, toda vez que su objeto es establecer las condiciones administrativas, operativas y procedimentales de la convocatoria del FEM Chía para la vigencia 2026: postulación, evaluación, selección y seguimiento de las beneficiarias. El acto no autoriza por sí mismo la ejecución de obras, intervenciones sobre el territorio ni actividades que afecten el ambiente o bienes del patrimonio cultural.

Los proyectos de emprendimiento que resulten financiados deberán desarrollarse dentro de actividades lícitas y con observancia de la normativa ambiental, sanitaria y de uso del suelo que resulte aplicable a cada actividad.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El proyecto de resolución se sustenta en el análisis técnico, jurídico y procedimental realizado para la implementación del FEM Chía, en desarrollo de la Ley 2535 de 2025, el Acuerdo Municipal 249 de 2026 y la Resolución 7743 de 2026, que adopta el Reglamento Interno del Comité Operativo. Dicho análisis se refleja en la definición de requisitos, modalidades, montos, criterios de evaluación, cronograma y etapas de la convocatoria.

Por lo anterior, no se requieren estudios técnicos adicionales para la expedición de la resolución por la cual se establece la convocatoria del FEM Chía para la vigencia 2026.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	

Aprobó:

MARIO ERNESTO DELGADO ARANA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

JESSICA TATIANA LOPEZ ACOSTA
DIRECTORA DE ACCIÓN SOCIAL

Proyectó: Mateo Alejandro Daza Bonilla – Contratista D.A.S